

**Nombre de la operación estadística y sigla:** Componente Comercial Energía – OECCE

**Entidad:** Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

**Dependencia:** Dirección Técnica de Gestión de Energía – Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

**Tipo de operación estadística:** A partir de Registros Administrativos

**Antecedentes**

Mediante la Ley 142 del 11 de julio de 1994 se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Esta Ley aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, en el sector rural. Además, en esta ley se establece que, todos los prestadores quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las Comisiones, al control, inspección y vigilancia de la Superservicios, y a las contribuciones para aquéllas. Además mediante la ley 143 del 11 de julio de 1994, por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética, como lo señala el artículo 9 de esta ley El Presidente de la República ejercerá por medio de la Superservicios el control de eficiencia y calidad del servicio público de electricidad y el control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan el servicio público de electricidad, en los términos previstos en la ley.

Por otra parte, mediante la Ley 689 de 2001 se le adiciona un artículo nuevo a la Ley 142 de 1994 mediante el cual se establece que corresponde a la Superservicios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. Los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados las personas que presten servicios públicos sometidos al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994, deben servir de base de información y ser concordantes con el SUI.

Así mismo, en el artículo 15 de la Ley 689 de 2001, se establece que la Superservicios elaborará un Formato Único de Información que tendrá en cuenta además de los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio que permitan evaluar la gestión y resultados de los prestadores de servicio públicos sujetos al control, inspección y vigilancia

de la Superintendencia de Servicios Públicos, las necesidades y requerimientos de la información de las comisiones de regulación, de los ministerios y demás autoridades que tengan competencias en el sector de los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994.

Conforme lo señalado en la Resolución 321 del 10 de febrero de 2003 las personas prestadoras de servicios públicos a que se refiere la Ley 142 de 1994 deben reportar la información a través del SUI, de acuerdo con las variables definidas en la Resolución 13092 de 2002 de la Superservicios y, en consecuencia, no deberán seguir reportando información al Sistema Sívico.

Por otra parte, mediante la Resolución 20155 de 2019, se detectó la necesidad de realizar modificaciones a las disposiciones vigentes relativas al cargue de información por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica, posteriormente bajo la resolución CREG 015 de 2018, la cual establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía en el SIN, la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, en uso de sus facultades, identificó la necesidad de trabajar en la reestructuración de la plataforma que soporta el cargue de la información de los diferentes prestadores en el SUI.

Como resultado de una revisión integral de la información que se reporta al SUI, se identificó la necesidad de incorporar al sistema nuevas variables de información comercial y técnica. En el capítulo 4 de la Resolución se establece el cargue de la información comercial utilizando los formatos TC1 y TC2. En el formato TC1 se carga la información correspondiente a la caracterización de los usuarios y en el formato TC2 se carga la información comercial de facturación a usuarios del sector residencial y no residencial.

En el año 2020, a raíz de un cambio en la estructura del mercado de energía eléctrica en el país, se identificó nuevamente una necesidad que reflejara a través del SUI la situación donde una empresa en calidad de operadora de red administra dos sistemas de distribución correspondientes a dos mercados de comercialización diferentes. Así mismo, se habían presentado nuevos cambios regulatorios por parte de la CREG que debían ser incorporados al Sistema Único de Información.

Por lo anteriormente expuesto, se expidió la Resolución SSPD 20212200012515 del 26 de marzo de 2021 que modificó el acopio de la información de la Operación Estadística Comercial Energía al incorporar nuevos campos a los Formatos TC1 y TC2, entre otros, y que iniciaría su

vigencia a partir del 1 de julio de 2021.

En consecuencia, la Operación Estadística Comercial Energía se alimenta de la información reportada por los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica a través de tres actos administrativos principales y que representan una estructura de acopio diferente y que debe estar reflejada y ajustada dentro del diseño de la operación.

Finalmente, la habilitación de los formatos y formularios están condicionados a las reglas establecidas en el artículo 10 de la Resolución SSPD 20212200012515 del 26 de marzo de 2021, generando que algunos agentes continúen reportando bajo el esquema de la Resolución SSPD 20102400008055 del 16 de marzo de 2010 y la Resolución SSPD 20212200012515 del 26 de marzo de 2021, sin desconocer la existencia de información proveniente de la Resolución SSPD Resolución SSPD 20192200020155 de 2019 y su modificación, y hasta tanto el último Operador de Red no ingrese al esquema de remuneración establecido en la Resolución CREG 015 de 2018.

En concordancia con la Ley 1712 de 2014 en los artículos 2 y 3 y sus decretos complementarios, la información custodiada por entidades públicas que no sean de carácter privado y/o confidencial, debe ser publicada para que la ciudadanía pueda tener acceso y hacer uso de esta, respaldando así el principio de transparencia el cual promueve el Gobierno Nacional. Por lo anterior, la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible de la SSPD desde 2018 realiza la labor de publicación de los formatos del SUI a través del apartado de Datos Abiertos.

De modo que existe un periodo de espera de seis meses para publicar debido al procedimiento que implica la obtención de la información en diferentes ámbitos. Es decir, para que un formato sea publicado adecuadamente, debe pasar por el proceso de análisis, la verificación y la anonimización con el objetivo de presentar a los ciudadanos información clara y concisa sobre los prestadores de servicios públicos.

Para garantizar que la información pueda ser reportada ante la Superservicios por lo prestadores del servicio público de Energía Eléctrica al SUI y se difundan los resultados en los diferentes mecanismos, la Superservicios cuenta con un equipo interdisciplinario, en cabeza de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, la Dirección Técnica de Gestión de Energía, con el acompañamiento permanente de la Oficina de Tecnologías de la

	<p>Información y las Comunicaciones y demás dependencias de la entidad, de acuerdo a lo establecido en la “Matriz de roles, responsabilidades y autoridades para el Sistema Integrado de Gestión y Mejora – SIGME”, garantizando los recursos necesarios para mantener y mejorar el proceso estadístico, el compromiso con la transparencia, la confidencialidad, la imparcialidad, y asegurar la continuidad de la operación estadística.</p> <p>Por último, la operación estadística componente comercial energía, se encuentra articulada en el Sistema Integrado de Gestión y Mejora - SIGME – en el proceso de Gestión de la Información y el Conocimiento, en el procedimiento VI-P-013 Producción de Estadísticas Oficiales.</p>
<b>Objetivo general</b>	<p>Obtener, analizar, consolidar y difundir la información comercial de facturación del servicio público de energía eléctrica.</p>
<b>Objetivos específicos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gestionar las necesidades priorizadas y disponer de los recursos necesarios para el acopio, procesamiento, análisis y difusión de la información estadística del componente comercial del servicio público de energía eléctrica, atendiendo los requisitos legales vigentes del sector.</li> <li>2. Producir información estadística para el componente Comercial del Servicio público domiciliario de energía eléctrica, con el fin de conocer y disponer el estado de la prestación del servicio en términos de suscriptores, tarifas, mercados atendidos, consumos y facturación, de acuerdo con el reporte efectuado por los prestadores en el Sistema Único de Información – SUI.</li> </ol>
<b>Alcance temático</b>	<p>Teniendo en cuenta la cantidad y temática de los requerimientos de los grupos de interés, especialmente de los suscriptores del servicio público de energía eléctrica, la operación estadística se enfoca en el componente comercial del servicio público domiciliario de energía eléctrica de los usuarios pertenecientes al SIN en Colombia reportada por las empresas.</p> <p>La operación genera una bodega de datos en la herramienta de análisis O3 facilitando la visualización y consulta de la información comercial (facturación, consumo, subsidios y contribuciones) cargada en el SUI. Con esta bodega de datos se pueden realizar diferentes tipos de consultas cruzando las variables de interés, entre otras, las que se encuentran: tiempo, nombre de empresa, mercado, departamento, municipio, estrato y sector, entre otras. Ahora bien, respecto a los temas que son excluidos de la herramienta de análisis O3 que hace parte integral de la operación estadística comercial de energía, se identifican los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información que, si bien es certificada en el SUI por los prestadores</li> </ul>

	<p>en los formatos comerciales de energía, hacen parte de la información técnica, como, por ejemplo: grupo de calidad, código de conexión, código del transformador, código de frontera comercial, código circuito o línea, VC, TVC, VCD, VCF, CEC, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información que no puede ser agregada de acuerdo con las especificaciones de las salidas de información de la herramienta análisis O3, por ejemplo: código frontera autogeneración, fecha entrada operación, contrato de respaldo, capacidad contratada de respaldo, consumo promedio semestral, tarifa aplicada, fecha de expedición factura, entre otros.</li> <li>• Información relacionada directamente con el usuario, ejemplo: tarifa aplicada (usuarios No regulados), ID Factura, cedula catastral o número predial, información georreferenciada, dirección, entre otros.</li> <li>• Información que no fue priorizada de acuerdo con las necesidades identificadas de los usuarios internos (usuarios que generan la información y el grupo de valor que hacen parte de la operación estadística) y externos (usuarios o grupos de interés que hacen uso de la información que genera el proceso estadístico).</li> </ul> <p>No obstante, la información de los formatos comerciales de Energía es publicada cumpliendo los procesos de anonimización requeridos través de Datos Abiertos (<a href="https://www.superservicios.gov.co/Transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/Datos-abiertos">https://www.superservicios.gov.co/Transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/Datos-abiertos</a>), en cumplimiento de lo establecido a través de la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”; esta ley promueve la transparencia, el acceso a la información pública, la competitividad y el desarrollo económico a través de la apertura de los datos públicos. Para la obtención de esta información el usuario accede a través de la web de la SSPD por medio de archivos planos.</p> <p>Así mismo, las partes interesadas que acceden a la información comercial a través de la bodega de datos por medio de VPN solicitada a la Superservicios, cuentan con permisos de consulta de la base de datos completa generada por los formatos comerciales reportados por las empresas.</p>
<p><b>Conceptos básicos</b></p>	<p>El servicio público domiciliario de Energía Eléctrica en el país está referenciado según la Ley 142 de 1994, Capítulo II, así: “14.25. <i>Servicio público domiciliario de energía eléctrica. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta</i></p>

*Ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.*”, teniendo en cuenta lo anterior, la prestación del servicio de Energía Eléctrica se realiza de la siguiente manera:

- **Sistema Interconectado Nacional – SIN:** La prestación del servicio de energía eléctrica se realiza mediante un conjunto de líneas y subestaciones que transporta la energía desde las plantas de generación a las subestaciones de transformación y finalmente al usuario
- **Zonas No Interconectadas – ZNI:** Se refiere a áreas geográficas que no se encuentran acopladas eléctricamente al SIN, pero cuentan con soluciones locales de generación. Dichas soluciones, en su gran mayoría, funcionan a partir de combustibles líquidos.

Asimismo, la Cadena de Valor del servicio público de Energía Eléctrica se realiza a través de:

- **Generación:** Es la generación de alguna energía primaria (química, potencial, térmica, eólica o solar, entre otras) en Energía eléctrica.
- **Transmisión:** Es el transporte de la Energía Eléctrica a grandes distancias en tensiones superiores a 220.000 voltios, desde las centrales eléctricas a los sistemas de distribución.
- **Distribución:** Es el transporte de energía desde el sistema de transmisión por las redes de media y baja tensión hasta llegar al usuario final, esta red maneja entre 110 y 220.000 voltios.
- **Comercialización:** Es la actividad de compra de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta a los usuarios finales (regulados y no regulados).

A continuación, encontrara la descripción de los principales conceptos o términos técnicos que contextualizan la operación estadística para el componente Comercial de la OOEE de Energía Eléctrica:

- **O3: Herramienta** de análisis
- **NIU:** Número de Identificación del Suscriptor: Se refiere al número que el Operador de Red le ha asignado a cada uno de los usuarios conectados a su sistema.
- **Suscriptor:** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

- **Empresa:** Corresponde a la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios que comercializa energía eléctrica a usuarios finales en el SIN.
- **Comercialización De Energía Eléctrica:** Actividad consistente en la compra de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta a los usuarios finales, regulados o no regulados. Quien desarrolla esta actividad se denomina comercializador de energía eléctrica.
- **Consumo de energía:** Cantidad de energía utilizada en los procesos productivos y administrativos Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE). -Mesas conceptuales-Economía circular-2020.
- **Difusión:** Fase del proceso estadístico en la que se pone a disposición de los usuarios la información estadística, a través de los medios de divulgación establecidos. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
- **Diseño (proceso estadístico):** Fase del proceso estadístico en la que se definen y documentan los aspectos metodológicos y los procedimientos para la construcción, la recolección o el acopio, el procesamiento, el análisis, la difusión y la evaluación.
- **Diseño y Pruebas:** Fase del proceso estadístico en la que se definen, prueban y documentan los instrumentos y procedimientos para la ejecución, análisis y difusión.
- **Documento metodológico:** Documento que presenta a los usuarios de manera clara y precisa los métodos y actividades desarrolladas en el proceso estadístico.
- **Dominio de estudio:** Segmento importante de la población del que se requieren estimaciones. Puede consistir en un área geográfica, así como comprender una categoría de población específica. El número de dominios tiene una relación importante con el tamaño y la distribución de la muestra.
- **Estadística oficial:** Se consideran estadísticas oficiales, aquellas producidas y difundidas por las entidades integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN), que permiten conocer la situación económica, demográfica, ambiental, social, y cultural de acuerdo con el nivel de desagregación territorial la operación estadística, para toma de decisiones y que cumplen las condiciones y características establecidas

en artículo 2.2.3.4.1 del presente Decreto (Decreto 2404 de 2019). También constituyen estadísticas oficiales, producidas por el Departamento Administrativo Nacional Estadística - DANE en cumplimiento sus funciones.

- **Evaluación (proceso estadístico):** Fase del proceso estadístico en la cual se determina en qué medida se ha logrado el cumplimiento de los objetivos planteados en la operación estadística, en contraste con las necesidades de información de los usuarios y con los resultados obtenidos, de acuerdo con la metodología establecida.
- **Fuente primaria:** Es aquella que obtiene los datos directamente de las unidades estadísticas empleando instrumentos propios.
- **Fuente secundaria:** Corresponde al conjunto de datos, sobre hechos o fenómenos, que se obtienen a partir de la recolección realizada por otros.
- **Indicadores:** Expresión cuantitativa observable y verificable, que permite describir características, comportamiento o fenómenos de la realidad, a través de la medición de una variable o relación entre variables.
- **Marco estadístico:** Instrumento que corresponde a una lista, un mapa u otra especificación que contiene las unidades o elementos que son objeto de estudio. Este instrumento tiene dos características principales: la identificación y ubicación de las unidades. Los marcos pueden ser muestrales o censales.
- **Medio de Difusión:** Recurso físico, analógico o digital a través del cual se transmite y dispone información a los usuarios o grupos de interés, sin que exista una interlocución.
- **Metadatos:** Información necesaria para el uso e interpretación de las estadísticas. Los metadatos describen la conceptualización, calidad, generación, cálculo y características de un conjunto de datos estadísticos
- **Mercado de comercialización:** Conjunto de usuarios regulados y no regulados conectados a un mismo STR y/o SDL, servido por un mismo OR. También hacen parte del mercado de comercialización los usuarios conectados directamente al STN del área de influencia del respectivo OR, así como los usuarios conectados a activos de un TR dentro de esta misma área.

- **Microdatos anonimizados de uso público:** Son microdatos anonimizados que se difunden para uso público general fuera del DANE. El nivel de protección de la confidencialidad en los archivos de uso público es tal que la identificación de la fuente no es posible aun cuando se cruce con otros archivos de datos.
- **Microdatos anonimizados de acceso en sitio:** Estos son microdatos anonimizados a los que, dada la posible identificación de la fuente, se brinda acceso solamente en un sitio especial en las instalaciones del DANE, con estricto rastreo y supervisión para fines de auditoría.
- **Microdatos anonimizados bajo licencia:** Son microdatos anonimizados para uso exclusivo de investigadores autorizados. Se hará entrega de los datos una vez el investigador autorizado firme la licencia de uso que establezca el Comité de Aseguramiento de la Reserva Estadística.
- **Necesidades del usuario estadístico:** Abarca la demanda de información estadística requerida por una persona, entidad u organización para su conocimiento, investigación, toma de decisiones y formulación de política pública.
- **Necesidad de información estadística:** Datos, hechos o resultados estadísticos requeridos para atender políticas públicas, programas o proyectos (Públicos o Privados).
- **Ubicación:** Indica si el suscriptor corresponde a un inmueble rural disperso, urbano o centro poblado
- **Ubicación Geográfica:** corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: DDMMMCCC, donde “DD” es el código del departamento, “MMM” corresponde al código del municipio y “CCC” corresponde al código del centro poblado.
- **Urbanos:** aquellos inmuebles localizados en la Cabecera Municipal.
- **Centro Poblado:** Concepto construido por el DANE con fines estadísticos, para la identificación y localización geográfica de núcleos o asentamientos de población. Se define como una concentración mínima de veinte viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área resto municipal o en un área no municipalizada (corregimiento departamental). Contempla los núcleos de población de

los corregimientos municipales, inspecciones de policía y caseríos. Dicha concentración presenta características tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales.

- **Rurales dispersos:** son aquellos inmuebles localizados en el espacio rural del municipio, conformado por menos de 20 viviendas contiguas o adosadas entre sí
- **Uso:** Indica si un usuario es Residencial o No residencial.
- **Estrato:** Se refiere al estrato o sector asociado a la estructura tarifaria aplicada.
- **Nivel de Tensión:** Para el servicio público domiciliario de energía eléctrica, se definen los siguientes niveles de tensión, a uno de los cuales se pueden conectar, directa o indirectamente, los equipos de medida:
  - Nivel 1: Tensión nominal inferior a un (1) kilovoltio (kV), suministrado en la modalidad trifásica o monofásica.
  - Nivel 2: Tensión nominal mayor o igual a un (1) kilovoltio (kV) y menor a treinta (30) kV, suministrado en la modalidad trifásica o monofásica.
  - Nivel 3: Tensión nominal mayor o igual a treinta (30) kilovoltio (kV) y menor a sesenta y dos (62) kV, suministrado en la modalidad trifásica.
  - Nivel 4: Tensión nominal mayor o igual a sesenta y dos (62) kilovoltio (kV), suministrado en la modalidad trifásica.
- **Tipo de Usuario:** Corresponde a si un usuario es Regulado o No regulado.
- **Usuario regulado:** persona natural o jurídica cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.
- **Usuario no regulado:** persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior a 0,1 mw por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá revisar dicho nivel, mediante resolución motivada.
- **Tipos de Tarifa:** Corresponde al tipo de tarifa con la que se liquidó el

	<p>último consumo de dicha factura (Regulada o No Regulada).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tipo de Lectura:</b> Corresponde a si el consumo del suscriptor fue obtenido a través de lectura real o estimada.</li> <li>• <b>Tipo de Medidor:</b> Corresponde al tipo de equipo o sistema de medida instalado, con el cual se determina el consumo del usuario.</li> <li>• <b>Facturación total:</b> Corresponde al valor total facturado en pesos (\$) al usuario en el periodo reportado, el cual debe ser equivalente a la sumatoria de los conceptos inherentes a la prestación del servicio de energía que se encuentran en el presente Formato TC2, tales como, facturación por consumo de Energía Eléctrica, subsidios y contribuciones, refacturaciones, entre otros.</li> <li>• <b>Facturación por consumo:</b> Corresponde a la suma del valor total en pesos (\$) del consumo facturado durante el periodo reportado (No incluye subsidio ni contribuciones).</li> <li>• <b>Consumo Suscriptor (kWh):</b> Es el consumo de energía eléctrica en kWh que es facturado para el respectivo periodo.</li> <li>• <b>Valor del Subsidio Usuario (\$):</b> Corresponde al valor facturado en pesos (\$) de subsidios aplicados en la factura a los usuarios que se vean beneficiados por estos.</li> <li>• <b>Valor de la Contribución (\$):</b> Corresponde al valor facturado en pesos (\$) por concepto de “contribución de solidaridad” (Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos FSSRI) de acuerdo con la normatividad vigente.</li> </ul>
<b>Variables</b>	<p>Las variables para medir en la Operación Estadística Comercial Energía se encuentran establecidas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Resolución SSPD 20192200020155 de 2019 (formatos TC1 y TC2) con sus respectivas modificatorias (<b>Vigente</b>).</li> <li>• La Resolución SSPD 20102400008055 de 2010 (formatos 1, 2 y 3) (<b>Derogada</b>).</li> <li>y la Resolución SSPD 20212200012515 de 2021 (<b>Derogada</b>).</li> </ul>
<b>Indicadores</b>	<p>la descripción de las dimensiones e indicadores que se pueden visualizar en la herramienta de análisis O3 en el cubo SUI_COMERCIAL_ENERGÍA, en la cual cualquier persona puede consultar la información comercial de servicio público domiciliario de energía eléctrica de los usuarios conectados al SIN que es reportada por los prestadores del servicio de comercialización de energía eléctrica en</p>

	Colombia, se puede consultar en la hoja de vida de la solución de inteligencia de negocio “indicadores de facturación comercial de los servicios públicos domiciliarios”, en la cual se encuentra el nombre del indicador, la definición del indicador, fórmula, unidad de medida y la periodicidad, así como, las fuentes de información, niveles de agregación o dimensiones de la bodega.
<b>Parámetros</b>	No Aplica.
<b>Estándares estadísticos empleados</b>	<p>Las nomenclaturas y clasificaciones adaptados son emitidas por el DANE, la Superservicios y la CREG, a continuación, se definen y enlistan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIVIPOLA</li> <li>• ID Mercado</li> <li>• ID Comercializador:</li> <li>• Nivel de tensión:</li> </ul> <p>Conceptos estandarizados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrato / Sector</li> <li>• Costo de energía eléctrica</li> <li>• Servicio de energía</li> <li>• Consumo de energía</li> <li>• Subsidio</li> </ul>
<b>Universo de estudio</b>	En Colombia para el año de análisis en vigencia, se compone de la información comercial del servicio público domiciliario de energía eléctrica que hace parte del Sistema Interconectado Nacional - SIN, contempla principalmente, la información de los 137 prestadores del servicio de energía eléctrica en el 2023, que desarrollan la actividad de comercialización y los suscriptores atendidos por dichos prestadores, conforme a la información reportada a través de los mecanismos dispuestos por la Superservicios como es el Sistema Único de Información – SUI.
<b>Población objetivo</b>	La población objetivo de la operación estadística son las 137 empresas que prestan el servicio público de Energía pertenecientes al SIN en Colombia atendidos por empresas comercializadoras de energía eléctrica inscritas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS administrado por la Superservicios y que reportan información comercial, incluyendo información sobre los suscriptores, en el Sistema Único de Información (SUI) y que reportan información comercial, incluyendo información sobre los suscriptores en kWh-kilovatio hora y \$-pesos en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI).
<b>Unidades estadísticas</b>	Las unidades de medida principales para el servicio público de Energía son kWh-kilovatio hora y \$-pesos en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI). Los suscriptores del servicio público domiciliario de energía eléctrica conectados al SIN atendidos por

	<p>un prestador del servicio con la actividad de comercialización que se encuentre inscrito en el RUPS y que reportan información de manera periódica en el SUI de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20212200012515 de 2021.</p> <p>Las empresas prestadoras del servicio de comercialización de energía eléctrica con usuarios finales pertenecientes al SIN inscritas en RUPS y que reportan información de manera periódica en el SUI de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20212200012515 de 2021.</p> <p>Adicionalmente, los parámetros de agregación, como, por ejemplo: tiempo, son los años y meses del cargue de la información, código de mercado, la ubicación (departamentos, municipios, rural, urbano o centro poblado), el uso (residencial o no residencial), el estrato o sector al que se le presta el servicio, tipo de usuario (regulado o no regulado) y consumo.</p> <p>Asimismo, esta información sería detallada definiendo el conjunto de unidades empleadas para el diseño, la medición y la presentación de resultados de las operaciones estadísticas.</p>
<b>Marco (Censal o muestral)</b>	No Aplica
<b>Fuentes</b>	Teniendo en cuenta que, los comercializadores del servicio de energía eléctrica son los únicos responsables de emitir la factura del servicio público de energía eléctrica son ellos la fuente principal de la información
<b>Información auxiliar</b>	No Aplica.
<b>Cobertura geográfica</b>	Los departamentos y municipios que hagan parte del SIN en Colombia.
<b>Periodo de referencia</b>	Teniendo en cuenta que la periodicidad del reporte de la información por parte de los prestadores del servicio de energía eléctrica al SUI se realiza mensualmente en los reportes comerciales, la información puede ser agregada y difundida en periodos de tiempo trimestral, semestral o anual.
<b>Periodo y periodicidad de recolección</b>	Mensual
<b>Método de acopio</b>	<p>El SUI cuenta con dos herramientas de acopio las cuales se denominan cargue masivo y fábrica de formularios. A continuación de describen de manera general:</p> <p><u>Cargue masivo</u>: es una herramienta con arquitectura en JAVA que</p>

	<p>permite la recolección de grandes volúmenes de información (Facturación, Inventario de usuario) que permite asegurar la calidad de los datos con validaciones en el cliente, así mismo, en el Sistema – SU.</p> <p><u>Fábrica de Formularios</u>: Es una herramienta con arquitectura en JAVA que maneja diferentes tipologías de formularios permitiendo la recolección de información en línea por lo general de pequeños volúmenes de información. Esta herramienta cuenta con manual</p>
<b>Desagregación de resultados</b>	<p>Desagregación geográfica. Nacional</p> <p>Desagregación temática. La información que se logra visualizar en la bodega de datos de la dirección técnica de gestión de energía O3 muestra desagregaciones por tiempo que son los años y meses del cargue de la información, empresa prestadora, código de mercado, la ubicación por departamentos, municipios, rural, urbano o centro poblado, el uso que se le da a la energía eléctrica residencial o no residencial, por estrato o sector al que se le presta el servicio, nivel de tensión, tipo de mercado que puede ser regulado o no regulado, el tipo de lectura y por último el tipo de medidor, estas son las desagregaciones que se pueden hacer en la bodega de datos</p>
<b>Frecuencia de entrega de resultados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Herramienta de análisis O3. Diaria</li> <li>• Datos abiertos: Anual vencida (segundo semestre del año)</li> <li>• Bases de datos: A demanda</li> <li>• Boletín tarifario: Trimestral</li> </ul>
<b>Periodos disponibles para los resultados</b>	<p><b>Macrodatos.</b> En SUI hay series históricas con datos comerciales de energía publicadas desde 2003.</p> <p><b>Microdatos anonimizados.</b> De acuerdo con la <u>Resolución SSPD 20181000027435 del 20 de marzo de 2018</u> , la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios hace pública la información que reportan los prestadores de los servicios de Energía Eléctrica y Gas Combustible al Sistema Único de Información. Sin embargo, la Ley 1712 de 2014 en sus artículos 18 y 19 establece que la información reservada o confidencial está exenta de su publicación.</p>
<b>Medios de difusión y acceso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Página Web Superservicios</li> <li>• Página Web SUI</li> <li>• Correo Electrónico</li> <li>• Portal O3</li> <li>• FTP/VPN</li> </ul>